

## SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-16-18

20250404CGR00434-00264

CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CGR-4678-20

COC-24831

FECHA EXPIRACIÓN: 25/03/2028

## 1. DATOS DEL CONCESIONARIO

|                       |                  |                |                          |
|-----------------------|------------------|----------------|--------------------------|
| 1.1 Concesionario     | EXA S.A. DE C.V. |                |                          |
| 1.2 Afiliado/Socio    | NO APLICA        |                |                          |
| 1.3 RTN Concesionario | 05019007076184   |                |                          |
| 1.4 Fecha Expedición  | 04/04/2025       | 1.5 Resolución | PCDTT-IHTT-T-005944-2025 |

## 2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

|                          |                   |                             |          |
|--------------------------|-------------------|-----------------------------|----------|
| 2.1 VIN                  | 1HZ4420X1014028   | 2.2 Placa                   | TRC3664  |
| 2.3 Serie                | 1HZF4420XL1044028 | 2.4 Motor                   | N/A      |
| 2.5 Marca                | SHOA              | 2.6 Color                   | AMARILLO |
| 2.7 Año                  | 1990              | 2.8 Tipo                    | S2       |
| 2.9 Certificado Anterior | 200711301         | 2.10 Número de Registro DGT | N/A      |

NUMERO DE REGISTRO: 0501-CGR-2122

## 3. DATOS DEL SERVICIO

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| 3.1 Categoría | CARGA GENERAL REMOLQUE/PLATAFORMA |
|---------------|-----------------------------------|

EL CONCESIONARIO DEBE PROCEDER, A LA MAYOR BREVEDAD, AL CAMBIO DE UNIDAD EN ESTA CONCESIÓN, CASO CONTRARIO, ESTE CERTIFICADO DE OPERACIÓN NO SERÁ RENOVADO. RESOLUCIÓN PCDTT-IHTT-T-005944-2025.



RAFAEL E. BARAHONA  
Comisionado Presidente

## **CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras**, por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, la presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, **quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.**

Además de lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en consecuencia, se obliga a no utilizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del **IHTT**; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el **IHTT**; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del **IHTT**; a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del **IHTT** o a quien éste designe para la realización de todas aquellas inspecciones que se requieran en sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el **IHTT** de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el **IHTT**, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorarse que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), demás leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.